



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 002-2021-INPE/OIP

Miraflores, 07 de enero del 2021

VISTOS:

El Informe N° 008-2021-INPE/OIP-UOYE de fecha 06 de enero del 2021 de la Jefe (e) de la Unidad de Obras y Equipamiento; el Informe N° 003-2020-INPE/OIP.UOYE-BDP de fecha 05 de enero del 2021 de la Coordinadora de Obra, la Carta N° 023-2020/CSI-RC, del CONSORCIO SUPERVISOR INPE y el Informe N° 003-2021-INPE/OIP-AATL del 06 de enero del 2021, del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de noviembre del 2019, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: *Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, el monto del contrato asciende a la suma de S/. 1, 642,672.25 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 25/00 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución contractual de Noventa (90) días calendario;

Que, el 26 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD", adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: *Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, otorgando la buena pro del mismo a la empresa CAMPUS CONSULTORES GENERALES S.R.L, representado por Andrés Bertín BENAVENTE BARREDA, en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta de S/ 1,642,672.25 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos con 25/00 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de ejecución contractual de Noventa (90) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual de obra el 17 de enero del 2020 y el término el 15 de abril del 2020;



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, el 18 de diciembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 12-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-017-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 21 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, bajo el sistema Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada (Tarifas para supervisión de obra y de suma alzada para la Liquidación de obra);

Que, el 12 de diciembre del 2019 "LA ENTIDAD" adjudico la buena pro de Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, bajo el sistema Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada (Tarifas para supervisión de obra y de suma alzada para la Liquidación de obra)", otorgando la buena pro del mismo; otorgando la buena pro del mismo a BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 217,093.49 (Doscientos Diecisiete Mil y Noventa y Tres con 49/100 soles) incluido IGV; y con un plazo de ejecución contractual de Ciento Veinte (120) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual de obra el 17 de enero del 2020 y el término el 15 de mayo del 2020;

Que, el 31 de diciembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscriben la Adenda N° 01 a través del cual acuerdan diferir la fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, acordando el nuevo inicio de obra para el 17 de enero del 2020, y el término el 15 de abril del 2020;

Que, el 10 de enero del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 01-2020-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el *"Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*, formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 06 de julio del 2020, con Resolución Jefatural N° 053-2020-INPE-OIP/11, se aprobó la Ampliación Excepcional de Plazo por 127 días calendarios a favor de "LA CONTRATISTA" computado desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 20 de julio del 2020, siendo la fecha de reinicio de labores de ejecución contractual de obra el 21 de julio del 2020 y la fecha de culminación de la obra es el 20 de agosto del 2020;

Que, el 31 de agosto del 2020 mediante Resolución Jefatural N° 82-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" resolvió totalmente el Contrato N° 01-2020-INPE-OIP a cargo de la Microempresa BERNARDO ALANOCA ARAGON por mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes;

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Que, el 17 de setiembre del 2020 mediante Carta N° 498-2020-INPE/11, "LA ENTIDAD" invito al CONSORCIO SUPERVISOR INPE a participar en Adjudicación Simplificada N° 020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604"; otorgándole la buena pro del mismo; al CONSORCIO SUPERVISOR INPE, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 98,369.31 (Noventa y Ocho Mil y Trescientos Sesenta y Nueve con 31/100 soles) incluido IGV; y con un plazo de ejecución contractual de Sesenta y Un (61) días calendario; siendo la fecha de inicio contractual el 12 de octubre del 2020 y el término el 11 de diciembre del 2020;

Que, el 08 de octubre del 2020, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 07-2020-INPE-OIP Adjudicación Simplificada N° 020-2019-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604", formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 23 de noviembre del 2020, mediante correo notificaciones@oip-inpe.gob.pe "LA ENTIDAD" notifico a "LA SUPERVISION" la Carta N° 684-2020-INPE/OIP adjuntándose la Resolución Jefatural N° 142-2020-INPE/OIP, mediante la cual se denegó la solicitud de ampliación de plazo N 01 por nueve (09) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 23 de noviembre del 2020, mediante correo notificaciones@oip-inpe.gob.pe "LA ENTIDAD" notifico a "LA SUPERVISION" la Carta N° 687-2020-INPE/OIP adjuntándose la Resolución Jefatural N° 144-2020-INPE/OIP, mediante la cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 30 de noviembre del 2020, mediante correo notificaciones@oip-inpe.gob.pe "LA ENTIDAD" notifico a "LA SUPERVISION" la Carta N° 712-2020-INPE/OIP adjuntándose la Resolución Jefatural N° 148-2020-INPE/OIP, mediante la cual se denegó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 07 de diciembre del 2020, mediante correo notificaciones@oip-inpe.gob.pe "LA ENTIDAD" notifico a "LA SUPERVISION" la Carta N° 757-2020-INPE/OIP adjuntándose la Resolución Jefatural N° 154-2020-INPE/OIP, mediante la cual se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por Sesenta y Cuatro (64) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA";

Que, el 11 de diciembre del 2020, con Carta N° 023-2020/CSI-RC "LA SUPERVISION" solicita a "LA ENTIDAD" ampliación de plazo parcial N° 01, por los motivos que ahí se expone, amparándose su pedido en el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el 05 de enero del 2021, con Informe N° 003-2021-INPE/OIP-UOYE-BDP, la Coordinadora de Obra de la Unidad de Obra y Equipamiento de "LA ENTIDAD" respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (parcial) solicitada por "LA SUPERVISION", realizo el siguiente análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:



(...)
2.2

Histórico de las suspensiones y Ampliaciones de Plazo al Contratista de Obra.
Con fecha 31 de diciembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", suscriben la ADENDA N° 01, a través del cual acuerdan DIFERIR la fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, acordando el nuevo inicio de obra para el 17/01/2020; por lo que el plazo contractual queda de la siguiente manera:

Cuadro N.° 01

Ítem	Descripción	Inicio	Final	Plazo
1.	Plazo Contractual de ejecución de obra	17/01/2020	15/04/2020	90 días

(...)

Cuadro N.° 02

Ítem	Descripción del evento	Periodo		Transcurrido	Trámite	Aprobado	Plazo pendiente
		Inicio	Final				
-	Plazo Contractual de ejecución de obra (Programado)	17/01/2020	15/04/2020	0	-	-	90
1.	Ejecución de obra	17/01/2020	15/03/2020	59	-	-	31
2.	Paralización Est. Emergencia (DS 44-2020 PCM)	16/01/2020	20/07/2020	127	Ampliación Excepcional de Plazo	Aprobado	31
3.	Paralización de obra	21/07/2020	29/07/2020	09	Ampliación de Plazo N° 01	Denegado	22
4.	Paralización de obra	30/07/2020	31/08/2020	33	Ampliación de Plazo N° 02	Aprobado	22
5.	Suspensión de Plazo periodo	01/09/2020	04/10/2020	34	Acta de Suspensión de Plazo	Aprobado	22
6.	Suspensión de Plazo periodo	05/10/2020	11/10/2020	07	Acta de Suspensión de Plazo	Aprobado	22
7.	Plazo Contractual pendiente por ejecutar	12/10/2020	02/11/2020	22	-	-	0
Días Totales		17/01/2020	02/11/2020	291	-	-	-
8.	Restricción de trabajadores	12/11/2020	14/01/2020	64	Ampliación de Plazo N° 03	Denegado	0

3. **ANÁLISIS.**

- Mediante Carta N° 023-2020/CSI-RC, recibida con fecha 11/12/2020 por la Entidad, la Supervisión Consorcio Supervisor INPE solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del "Saldo de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos Complementarios en el

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604", señalando: envista que el contratista hasta el 11/11/2020 no ha concluido con la ejecución de la obra.

- De acuerdo al Contrato N° 007-2020-INPE-OIP (08/10/2020), el Plazo de Ejecución para el "Saldo de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos Complementarios en el Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604", a cargo de la supervisión Consorcio Supervisor INPE, fue de 61 días calendarios, (de los cuales 31 días calendarios fueron para actividad propias de la supervisión de la Obra y 30 para la liquidación). En ese sentido, desde el inicio de obra con fecha 17/01/2020 hasta el 15/03/2020 transcurrieron 59 días calendario y producto de la evaluación de la Ampliación Excepcional de Plazo (se otorgó 127 días calendario), de la Ampliación de Plazo N.° 01 (transcurrió 09 días calendario), Ampliación de Plazo N.° 02 (se otorgó 33 días calendario) y de dos Suspensiones de Plazo (por 41 días calendario) presentados por el ejecutor de obra Campus Contratistas Generales S.R.L. adicionando el plazo pendiente de ejecutar (que se redujo de 31 a 22 días calendario), por lo que el plazo contractual de obra finaliza el día 02/11/2020 y no el 11/11/2020.
- Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, y al estar vinculado, el plazo contractual del servicio de supervisión con el de ejecución de obra, dentro de los 31 días de plazo contractual, corresponde que la Entidad reconozca el pago por 22 días a la supervisión y los otros 09 días sean de responsabilidad del ejecutor de obra, al haberse determinado, luego del análisis de las solicitudes de ampliación de plazo, como plazo contractual pendiente por ejecutar solo 22 días calendario.
- Vencido el Plazo Vigente de la Ejecución de Obra: "Trabajos Complementarios en el Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604", el 02/11/2020, el contratista Campus Contratistas Generales SRL responsable del mismo, NO sustentó adecuadamente las Ampliaciones de Plazo N.° 01, N.° 03 y la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 solicitados entre los meses de Octubre y Noviembre del 2020, por lo que fueron declarados IMPROCEDENTES y comunicados al contratista Campus Contratistas Generales S.R.L. con Carta N.° 685-2020-INPE/11 del 23/11/2020 (R.J. N.° 142-2020-INPE-OIP/11 del 23/11/2020), Carta N.° 756-2020-INPE/11 del 07/12/2020 (R.J. N.° 154-2020-INPE-OIP/11 del 07/12/2020), Carta N.° 711-2020-INPE/11 del 30/11/2020 (R.J. N.° 148-2019-INPE-OIP/11 del 30/11/2020), respectivamente, en razón de lo cual el Plazo Vigente de la Ejecución de Obra continuó siendo hasta el 02/11/2020, fecha en la que el Contratista, NO culminó la Obra, ni culmina a la fecha del presente informe, incumpliendo con sus obligaciones contractuales, por lo que viene incurriendo en penalidad.
- Por lo tanto, ante los retrasos o atrasos y el incumplimiento del Plazo Vigente de la Ejecución de la Obra: "Trabajos Complementarios en el Proyecto: Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I, SNIP N° 92604", por parte del contratista Campus Contratistas Generales S.R.L., la supervisión Consorcio Supervisor INPE solicita una Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 por 34 días calendarios, contabilizados desde el 12/11/2020 hasta el 15/12/2020.
- Sin embargo, es preciso mencionar que la obra continúa ejecutándose con retrasos o atrasos y fuera del Plazo Vigente (del 17/01/2020 al 02/11/2020), imputables al contratista Campus Contratistas generales S.R.L., no teniendo una fecha definida para su culminación, por lo que el Contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, lo que ha originado la aplicación máxima de penalidad por mora (10% del contrato vigente).
- Ahora bien, la Opinión N.° 267-2017/DTN-OSCE, señala que:

[...]

Como se aprecia, de conformidad con lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, cuando se producía un retraso en la obra atribuible al contratista ejecutor, los servicios de supervisión debían extenderse, a efectos de no comprometer el control permanente en la ejecución de la obra.

Sobre el particular, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, ha señalado que la anterior normativa de contrataciones del Estado "(...) no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática (...)"

Así, teniendo en cuenta que los trabajos realizados en una obra debían ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión-regulada en el artículo 192 del anterior Reglamento- no podía tramitarse como un procedimiento de ampliación de plazo, debido a que la continuidad de la supervisión de obra no podía verse supeditada al cumplimiento de los requisitos, formalidades y plazos previstos para el referido procedimiento.

En tal sentido, considerando que a la extensión de los servicios de supervisión regulada en el artículo 192 del anterior Reglamento no le resultaba aplicable el procedimiento previsto para la ampliación de plazo (ni los efectos económicos derivados de esta figura) y que, cuando se producía un retraso en la obra, el supervisor debía realizar sus labores en un plazo mayor al establecido



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

inicialmente, la Entidad debía efectuar el pago al supervisor en función al monto ofertado y al plazo de ejecución original, de forma proporcional."

Asimismo, en dicha Opinión la DTN del OSCE concluye que:

"[...]

Considerando que a la extensión de los servicios de supervisión regulada en el artículo 192° del Reglamento no le resultaba aplicable el procedimiento previsto para la ampliación de plazo (ni los efectos económicos derivados de esta figura) y que, cuando se producía un retraso en la obra, el supervisor debía realizar sus labores en un plazo mayor al establecido inicialmente, la Entidad debía efectuar el pago al supervisor en función al monto ofertado y al plazo de ejecución original, de forma proporcional."

- De igual modo, la Opinión N° 059-2015/DTN-OSCE, en sus conclusiones señala que:

"[...]

La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra.

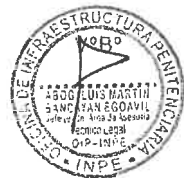
Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión no puede estar supeditada a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la Entidad puede comunicar -tanto al ejecutor como al supervisor- que el retraso en la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Si el supervisor se niega a extender sus servicios cuando se hubiese producido un retraso en la obra, estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ante lo cual la Entidad deberá aplicarle las penalidades correspondientes e incluso podrá resolverle el contrato."

- En ese sentido, y en concordancia con el Artículo 189, Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al Contrato de Supervisión, que señala que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad.
- Siendo ello así, y dado que la obra se viene ejecutando fuera del plazo ejecución establecido contractualmente; el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)", ello quiere decir que, si el plazo de la ejecución de la obra se extiende, corresponde también que el plazo del servicio de supervisión se extienda; sin embargo, la normativa de contrataciones no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. Ahora bien, la Opinión N° 267-2017/DTN-OSCE, señala que el procedimiento establecido para las ampliaciones de plazo (ni los efectos económicos de esta), le son aplicables a la extensión del servicio de la Supervisión.
- Bajo este contexto normativo, la solicitud de la ampliación de plazo efectuada por la Supervisión, resulta improcedente; toda vez que, lo que corresponde es la extensión del servicio de supervisión, la cual opera de manera automática y que es de cumplimiento obligatorio de la Supervisión; ya que, el hecho de no hacerlo implicaría un incumplimiento contractual, susceptible de aplicación de penalidades o de resolución de contrato.
- En esa misma línea, la normativa de contrataciones no establece requisitos formales y plazos para realizar el procedimiento de extensión de contrato; sin embargo, la entidad puede comunicar tanto a la contratista y a la supervisión que en consecuencia, debido a los retrasos o atrasos y al incumplimiento del Plazo Vigente por la Ejecución de la Obra: "Trabajos Complementarios en el Proyecto: "Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I" SNIP N° 92604", por parte del contratista Campus Contratistas Generales S.R.L.

4. SUSTENTO LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, Concordado e Índice Analítico, Nuevo Reglamento Aprobado por DS N.° 344-2018-EF.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**

- Opinión N.° 059-2015/DTN, Entidad: Gobierno Regional de Cajamarca, Asunto: Extensión de los servicios de supervisión.
- Opinión N.° 267-2017/DTN; Entidad: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; Asunto: Extensión de los servicios de supervisión de obra.
- Decreto Supremo N.° 194-2020-PCM de fecha 17/12/2020, Decreto Supremo que restringe el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como, el día 01 de enero de 2021 y declara feriado no laborable el día 24 de diciembre de 2020.
- Decreto Supremo N.° 197-2020-PCM de fecha 17/12/2020, Decreto Supremo que declara no laborable el día 31 de diciembre de 2020.

5. CONCLUSIONES:

- La supervisión Consorcio Supervisor INPE solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 del “Saldo de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos Complementarios en el Proyecto: “Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I” SNIP N° 92604”, justificando que dicho pedido es debido a que el contratista hasta el 11/11/2020 no ha concluido con la Ejecución de la Obra y que los retrasos o atrasos continúan.
- La obra continúa ejecutándose con retrasos o atrasos y fuera del Plazo Vigente (que finalizó el 02/11/2020), a cargo del contratista Campus Contratistas Generales S.R.L., no teniendo definida una fecha de culminación, por lo que el Contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, que originaran la aplicación de las penalidades por mora respectivas, conforme al Artículo 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual fue notificado mediante Carta N.° 828 y N.° 829-2020-INPE-OIP de fecha 28/12/2020 al Contratista y a la Supervisión.
- Estando a la solicitud de Ampliación de plazo efectuada por la Supervisión, la Entidad tiene 15 días hábiles, a partir del 12/12/2020 hasta el 07/01/2021, para notificar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 del Contrato del “Saldo de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Trabajos Complementarios en el Proyecto: “Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I” SNIP N° 92604”, de conformidad a lo establecido en el Artículo 198, Ampliación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Cuando el plazo de la ejecución de la obra se extiende por causa imputable al Contratista, corresponde también que el plazo del servicio de supervisión se extienda, de acuerdo a lo señalado en el Artículo N.° 189 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- La Opinión N.° 267-2017/DTN-OSCE, señala que el procedimiento establecido para las ampliaciones de plazo, ni los efectos económicos de esta, le son aplicables a la extensión del servicio de la Supervisión.
- En consecuencia, debido a que los retrasos o atrasos e incumplimiento de ejecución del Plazo Vigente de la Obra: “Trabajos Complementarios en el Proyecto: Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I, SNIP N° 92604”, son por causa imputable del contratista Campus Contratistas Generales S.R.L., la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01 por treinta (34) días calendarios, contabilizados desde el 11/11/2020 hasta el 15/15/2020 efectuada por la Supervisión Consorcio Supervisor INPE, en concordancia con el Artículo 189, Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente al Contrato de Supervisión; en opinión de esta Coordinación de Obra resulta improcedente; toda vez que, lo que corresponde es la extensión del servicio de supervisión la cual opera de manera automática.
- Sin embargo, la normativa de contrataciones no establece requisitos formales y plazos para realizar el procedimiento de extensión; por lo que, la entidad puede comunicar tanto a la contratista y a la supervisión que en consecuencia, debido a los retrasos o atrasos y al incumplimiento del Plazo Vigente de la Ejecución de la Obra: “Trabajos Complementarios en el Proyecto: Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno, Etapa I, SNIP N° 92604”, por parte del contratista Campus Contratistas Generales S.R.L. que el plazo del servicio de supervisión se está extendiendo y cuyos impactos económicos derivados de dicha extensión de servicios se efectuaran de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La extensión del contrato deberá efectuarse hasta el día 15/12/2020.
- Asimismo, concierne al plazo contractual de la supervisión por 61 días calendario, de los cuales 31 son para supervisión de obra (y 30 para liquidación y recepción), 22 días deberán ser pagados por la Entidad y los otros 09 días restantes deberán ser asumidos por el contratista al haberse determinado como plazo contractual pendiente de ejecutar 22 días calendario, luego del análisis de las solicitudes de Ampliación de Plazo N.° 01, N.° 02, N.° 03 y de la Ampliación de Plazo Parcial N.° 01.

6. RECOMENDACIONES:

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

- *Notificar que la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 efectuada por la Supervisión, en opinión de esta Coordinación resulta improcedente, por los motivos expuestos en el presente informe.*
 - *Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, según Artículo N° 189°, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.*
 - *Comunicar a la Contratista y a la Supervisión, la extensión del servicio de supervisión.*
- (...)

Que, el 06 de enero del 2021, con Informe N° 008-2020-INPE/OIP-UOYE, la Jefe (e) de la Unidad de Obra y Equipamiento de "LA ENTIDAD", manifestó que habiendo revisado dicho documento y considerando las razones expuestas por la Coordinación lo encuentra conforme, teniendo hasta el 07 de enero del 2021 como fecha límite para notificar el acto resolutivo;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF el cual dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por atraso y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 189° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente al contrato de "LA SUPERVISION", hace referencia literal que *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causa imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra"*; (negrita y subrayado es nuestro)

Que, bajo ese contexto, debemos señalar que "LA ENTIDAD" con Resolución Jefatural N° 142-2020-INPE/OIP, denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve (09) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA"; a su vez con Resolución Jefatural N° 144-2020-INPE/OIP, aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA"; asimismo con Resolución Jefatural N° 148-2020-INPE/OIP, denegó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 formulada por "LA CONTRATISTA"; y por último con Resolución Jefatural N° 154-2020-INPE/OIP, denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por Sesenta y Cuatro (64) días calendarios formulada por "LA CONTRATISTA"; y estando al cuadro N° 02 del histórico de suspensiones y ampliaciones de plazo a "LA CONTRATISTA" descrito en el Informe N° 003-2021-INPE/OIP-UOYE.BDP, del 05 de enero del 2021, emitido por la coordinadora de la obra, había existido dos (02) suspensiones de plazo contractual desde el 01 de setiembre al 11 de octubre del 2020, quedando pendiente 22 días calendarios del plazo contractual que debió ejecutar por "LA CONTRATISTA" a partir del 12 de octubre al 02 de noviembre del 2020, por lo que estando a la interpretación sistemática por parte de la coordinadora de la obra, "LA CONTRATISTA" debió culminar la obra el 02 de noviembre del 2020;

Que, de los actuados administrativos, se advierte que con Carta N° 023-2020/CSI-RC, recepcionada el 11 de diciembre del 2020, "LA SUPERVISION" solicitó a "LA ENTIDAD" ampliación de plazo N° 01 (parcial) por 34 días calendarios del 12 de noviembre del 2020 al 15 de diciembre del 2020, motivado por el incumplimiento del plazo por parte "LA CONTRATISTA" cuyo plazo de ejecución venció el 02 de noviembre del 2020, pero aun así viene ejecutando la obra con retrasos y fuera del plazo contractual vigente, solicitud que se ampara en lo dispuesto en el artículo 189° del Reglamento, siendo ello así, y, visto el Informe N° 003-2021-INPE/OIP-UOYE-BDP

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

del 05 de enero del 2021, la coordinadora de la obra realizo su análisis precisando que la Ejecución de la Obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno* Etapa I - SNIP 92604" a cargo de "LA CONTRATISTA" se viene ejecutando con retrasos o atrasos y fuera del plazo vigente, por ende son causas imputable a "LA CONTRATISTA", por tal motivo recomienda la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (parcial) formulada por "LA SUPERVISION"; toda vez, que lo que corresponde es la extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno* Etapa I - SNIP 92604" a favor de "LA SUPERVISION" sustento técnico que lo ampara en la Opinión N° 059-2015/DTN y a la Opinión N.° 267-2017/DTN emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, y en el artículo 189° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente al contrato de "LA SUPERVISION", precisando que dicha extensión de servicio de consultoría opera de manera automática; bajo ese contexto y estando a las opiniones técnicas de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y del OSCE, opiniones que se comparte plenamente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (parcial) por 34 días calendarios solicitado por "LA SUPERVISION", en consecuencia se deberá disponer la extensión del Contrato N° 07-2020-INPE-OIP a partir del 03 de noviembre del 2020 hasta la culminación de la ejecución de la obra: *Trabajos complementarios en el "Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno" Etapa I - SNIP 92604*", por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Contando con la visación del Jefe (e) del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y Funciones del INPE, Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral m) y r) del numeral 2 de las funciones del Jefe de la Oficina de Infraestructura establecida en el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01 (parcial) solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR INPE por treinta y cuatro (34) días calendario al Contrato N° 07-2020-INPE-OIP para la contratación del saldo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno* Etapa I - SNIP 92604", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Unidad de Obra y Equipamiento comunique al CONSORCIO SUPERVISOR INPE, la extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno* Etapa I - SNIP 92604", inicio el 03 de noviembre del 2020 y



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

concluirá con la culminación de la ejecución de la citada obra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad de Obra y Equipamiento comunique a la empresa CAMPUS CONSULTORES GENERALES S.R.L que el retraso en la ejecución de la obra es imputable a la misma, por lo que se ha originado la necesidad de extender los servicios del CONSORCIO SUPERVISOR INPE a cargo de la consultoría de supervisión de obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno*" Etapa I - SNIP 92604", la misma que inicio el 03 de noviembre del 2020 y concluirá con la culminación de la ejecución de la citada obra.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Unidad de Obra y Equipamiento verifique que en la liquidación del contrato de obra de la empresa CAMPUS CONSULTORES GENERALES S.R.L, se encuentre incluido el pago por extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra: Trabajos complementarios en el "*Proyecto Rehabilitación Integral y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Puno*" Etapa I - SNIP 92604", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR INPE, conforme lo dispone el artículo 189° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 5.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

Artículo 6°.- REMITIR copias de la presente resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, y cumpla con notificar a la empresa CAMPUS CONSULTORES GENERALES S.R.L y al CONSORCIO SUPERVISOR INPE y demás instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA